

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora Juez, me permito informarle que a folios 73 obra la liquidación de crédito presentada por la demandante, así mismo a folio 74 obra traslado secretarial No. 07 a través de la cual se pone a disposición del demandado la misma, sin embargo, una vez revisada dicha liquidación, es posible observar que en esta se incurrió en un yerro al liquidar integralmente intereses moratorios desde el 1 de septiembre de 2012 al 31 de octubre de 2021, sin embargo al tratarse de cuotas periódicas la labor liquidataria ha de realizarse discriminando cada una de ellas. Así a su despacho.

Santa Bárbara, Ant., 27 de abril de 2022.

Ricardo Quintana Pérez
Secretario



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Ant, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Luz Marleny Valencia
Demandado	Daniel Eduardo Salgado Araujo
Radicado	05 679 31 84 001 2021 00118 00
Providencia	Sustanciación No. 131
Decisión	Modifica liquidación presentada por la demandante, habilita entrega depósitos judiciales

En atención a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del proceso, se dispone modificar la liquidación de crédito presentada por la demandante, y tener como tal la elaborada por secretaría., la cual se actualizará a la presente fecha. Igualmente se habilita la entrega a la demandante de los depósitos consignados a órdenes de este despacho y en relación con este proceso hasta el monto de lo liquidado.

NOTIFIQUESE

Libardo de Jesús Acevedo Osorio
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 039 FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2022. A LAS 8: 00 A.M.

Secretario

Firmado Por:

**Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**370d00adc659826300a84f9b81f88d0846bbbb62378fbbfe96a44d
9bf599ef36**

Documento generado en 27/04/2022 04:40:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**